

FLASH INFORMATIVO 2004-2

Tasa del 4.9% a intereses de títulos bursátiles y a bancos de inversión residentes en el extranjero

Por considerarlo de su interés, deseamos destacar dos temas incluidos en la Séptima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2003.

Títulos de crédito

Como mencionamos en nuestro Flash Informativo 2004-1, en las modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de referencia se incluyó, entre otras disposiciones, una amnistía para los contribuyentes que hubieran incumplido con la presentación de información para la aplicación de la tasa del 4.9% aplicable sobre los intereses derivados de títulos de crédito que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 9º de la Ley, así como los colocados en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, a través de bancos o casas de bolsa.

Dicha amnistía consiste en que no se perderán los beneficios que a través de la Resolución Miscelánea Fiscal se otorgan cuando los contribuyentes cumplan espontáneamente con la obligación de presentar los avisos a que se refiere la misma, que debieron presentarse a partir del ejercicio fiscal de 1996, siempre que éstos se presenten a más tardar el 31 de marzo de 2004. Por ello, recomendamos se revise el cumplimiento de estas obligaciones para las colocaciones de deuda que hubieran optado por efectuar la retención a la tasa del 4.9% conforme a las reglas publicadas desde 1996.

Se establece que esta amnistía no será aplicable cuando las autoridades fiscales hubieran iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación con anterioridad al 31 de diciembre pasado, aún en los casos en los que se haya cumplido de manera espontánea con la presentación de los avisos a que se refiere la citada regla.

Bancos de inversión

Se incorporan los requisitos que deberán cumplir las entidades de financiamiento residentes en el extranjero que deseen registrarse ante las autoridades fiscales como bancos de inversión, caso en el cual, podrán aplicar durante el ejercicio de 2004 la tasa del 4.9% que prevé la Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 3 de las disposiciones de vigencia anual de dicho ordenamiento, para 2004.

* * * * *